

Entre los suscritos, AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por la Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera, IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.425.667, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto Ley 4134 de 2011, la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 del 30 de junio de 2021, la Resolución No. 130 del 08 de marzo de 2022 modificada por la Resolución No. 681 del 29 de noviembre de 2022 y la Resolución No. 228 del 21 de febrero de 2023, en adelante LA CONCEDENTE, de una parte y, de la otra, la sociedad denominada AGM DESARROLLOS S.A.S, legalmente constituida por escritura pública número 51 del 08 de febrero de 1993 otorgada por la Notaria Única de Magangué registrado en esta cámara de comercio bajo el número 1182 del libro IX del registro mercantil el 10 de febrero de 1993, se inscribe: La constitución de la persona jurídica denominada CONSTRUCCIONES HILSACA LTDA, con NIT. 800186313-0, y a través de escritura pública número 3000 del 02 de febrero de 2010 otorgada por la Notaria Única de Cartagena, registrado en esta cámara de comercio bajo el número 3695 del libro IX del registro mercantil el 09 de febrero de 2010, la persona jurídica cambio su nombre de CONSTRUCCIONES HILSACA LTDA por AGM DESARROLLOS S.A.S., representada legalmente por el señor ARNOLD ALBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 19,613,442, quien en adelante se llamará EL CONCESIONARIO, hemos acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a LA CONCEDENTE en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4, numerales 1 y 2 del Decreto - Ley 4134 de 2011, previas las siguientes CONSIDERACIONES: (i) Que el día 17 de junio de 2020, la sociedad AGM DESARROLLOS S.A.S. con NIT 800186313-0, presentó la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como ARCILLAS, ARENAS, RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA, ubicado en el municipio de CARTAGENA DE INDIAS, departamento de BOLÍVAR, propuesta a la que le correspondió el expediente No. 500114. (ii) Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencias C-123 de 2014, C-035 de 2016, C-273 de 2016 y SU 095 de 2018, determinó que por regla general constitucional es necesaria la concertación de las decisiones relativas a la exploración y explotación de los recursos naturales entre la Nación y las entidades territoriales, empleando para el efecto el modelo constitucional de distribución de





competencias, el cual se encuentra basado en los princípios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. (iii) Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016 dispuso en su artículo segundo declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, condicionada a la verificación de mínimos de idoneidad laboral y ambiental, así como a adelantar un procedimiento que asegure la participación ciudadana respetando el derecho de prelación que consagra el artículo 124 y 133 del Código de Minas. (iv) Que mediante Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, se adoptaron los Términos de Referencia y se acogieron las Guías Minero - Ambientales con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 80, 81 y 84 del Código de Minas y a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-389 de 2016, estableciendo los mínimos de idoneidad laboral y ambiental. (v) Que mediante Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, se adoptó los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, con el fin de consolidar los programas, proyectos y actividades que desarrolla un concesionario minero para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo. (vi) Que la Agencia Nacional de Minería en el marco de las Sentencias C-123 de 2014, C-035 de 2016, C-273 de 2016 y SU 095 de 2018, adecuó el procedimiento administrativo de otorgamiento de títulos mineros, con el fin de garantizar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política, para lo cual el día 26 de agosto de 2020, el alcalde del municipio de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar y la Agecnia Nacional de Minería suscribieron el "ACTA DE CONCERTACIÓN", en la que se dispuso: "(...) La ANM se compromete a: 1. Sequir acompañando al municipio en todo el ciclo minero.2. Remitir la información fuente sobre la cual tiene competencia la ANM y presentada durante la reunión de coordinación y concurrencia realizada. 3. Apoyo de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para la inclusión del componente minero. 4. Realizar una mesa de trabajo conjunto para apoyar el proceso de actualización del POT de la entidad Territorial, en la que participe la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE. La Entidad Territorial se compromete a: 1. Está comprometido con trabajar con el apoyo de la ANM en todo el ciclo minero. 2 Publicar la presente acta de coordinación y concurrencia en el portal Web de su municipio e informar a la ANM. 3 El presente documento y los soportes de este referidos a coordinación y concurrencia servirán como insumo para la inclusión del componente minero en el EOT del municipio.(...)"









(vii) Que consecuente con lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia C-389 de 2016 y de conformidad con el artículo 259 del Código de Minas, se profirió por parte de la Agencia Nacional de Minería el Auto GCM 92 del 20 de mayo 2022, debidamente notificado a través del estado No. 090 del 23 de mayo de 2022, mediante el cual se ordenó la celebración de la audiencia y participación de terceros en el municipio de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar; dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500114. (viii) Que el día 22 de junio de 2022, se llevó a cabo la audiencia y participación de terceros en el municipio de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar; respecto de la propuesta de contrato de concesión No. 500114, tal como se evidencia en el acta y en los anexos al presente contrato. (ix) Que el 04 de agosto de 2022, el Consejo de Estado - Sección Primera, MP. Roberto Augusto Serrato Valdés, expidió decisión de segunda instancia dentro de la Acción Popular No. 25000234100020130245901, aclarada y adicionada mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, mediante la cual dictó diferentes órdenes de amparo, dentro de las cuales se encuentran algunas transitorias referidas al trámite de las propuestas de contrato de concesión minera y propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales, específicamente en el numeral 1.3.1, adicionado por el artículo cuarto del proveído del 29 de septiembre de 2022, a saber: "(...) 1.3.1. La Agencia Nacional de Minería, deberá exigir a los proponentes que aporten, junto con la solicitud de titulación, un certificado proferido por la autoridad ambiental competente, en el que se informe: (i) si su proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de esta sentencia; (ii) si tal territorio se encuentra zonificado, y (iii) si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación. En el evento en que se presenten dudas sobre la compatibilidad del proyecto con el propósito de conservación, la Agencia Nacional de Minería deberá abstenerse de resolver de fondo la propuesta hasta que exista certeza sobre la referida compatibilidad, dando aplicación al principio de precaución. (...)". (x) Que, en atención a lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Circular No. SG-40002023E400013 del 19 de enero de 2023, a través de la cual se dictaron los lineamientos para proferir certificaciones en el marco del cumplimiento del numeral 1.3.1 orden tercera de la mencionada sentencia. (xi) Que el 26 de enero de 2023, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 107, mediante el cual adoptó medidas para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionada y aclarada mediante Auto del 29 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, y dispuso: "(...) Artículo 2. Impartir las siguientes órdenes administrativas para el cumplimiento de lo resuelto en el numeral 1.3.1. de





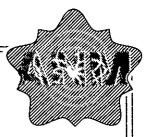


la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, adicionado por el Auto del 29 de septiembre de 2022: (...) 2. A la Agencia Nacional de Minería que exija el certificado previsto en este artículo a los proponentes de las áreas que a la fecha de expedición de este Decreto aún no cuentan con título minero. (...)". (xii) Que mediante auto GCM 004 del 08 de junio de 2023 notificado por estado 090 del 13 de junio de 2023, se requirió a la sociedad proponente AGM DESARROLLOS S.A.S. para que allegara la certificación ambiental expedida por la autoridad ambiental competente. (xiii) Que mediante evaluación técnica ambiental del 17 de mayo de 2024 se determinó que la Propuesta de Contrato de Concesión No. 500114, NO presenta superposición con áreas excluidas de la actividad minera, contando con un área libre susceptible de contratación y tiene viabilidad ambiental conforme a lo establecido en la Sentencia del Consejo de Estado de fecha 04 de agosto de 2022 Sección Primera, MP. Roberto Augusto Serrato Valdés, dentro de la Acción Popular No. 25000234100020130245901, aclarada y adicionada mediante Auto de fecha 29 de septiembre de 2022. (xiv) Que la Agencia Nacional de Tierras (ANT) mediante oficio No. 202450009665421 del 26 de agosto de 2024 certificó que en el área de la propuesta de contrato de concesión No. 500114 PRESENTA TRASLAPE con el polígono registrado en la Base de Datos como pretensión territorial de la solicitud de titulación colectiva incoada en favor del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Arroyo de Piedra, de Cartagena, Bolívar, conforme con la salida gráfica y shape adjuntos; solicitud que se encuentra en trámite ante la Subdirección de Asuntos Étnicos, de conformidad con el Plan de Atención vigente en la presente anualidad y que fue delegada a la Unidad de Gestión Territorial de Bolívar, mediante el memorando ANT No. 20235100077633. (xv) Que mediante evaluación técnica de fecha 18 de noviembre de 2024 y alcance técnico del día 26 de noviembre de 2024, se determinó que la propuesta No. 500114, cuenta con un área libre susceptible de contratar de 514,4818 hectáreas distribuidas en una (01) zona, el área de la propuesta se encuentra libre de superposiciones con áreas excluibles de la minería y Presenta superposición con las siguientes coberturas: Zona microfocalizada, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, así mismo que el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A cumplió con lo requerido en la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, así como con los demás requisitos exigidos en la normatividad aplicable vigente. En relación con el shapefile adjunto a la certificación emitida por la Agencia Nacional de Tierras-ANT, allegada el 26 de agosto de 2024, mediante radicado ANT 202450009665421 a la ANM, se procedió a verificar el ajuste de área realizado por la sociedad





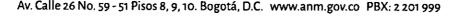




proponente el 12 de noviembre de 2024, evidenciándose que el área actual de la propuesta 500114, NO presenta superposición con territorio en trámite de adjudicación colectiva a favor del Consejo comunitario de la Comunidad Negra de Arroyo de Piedra de Cartagena, Bolívar. Por lo cual es viable desde la parte técnica continuar con el trámite de la propuesta (xvi) Que mediante evaluación económica de fecha 20 de noviembre de 2024, se determinó que la capacidad económica presentada por el proponente, cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y en la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 1007 del 30 noviembre de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. (xvii) Que el día 10 de diciembre de 2024 se realizó evaluación jurídica a la propuesta de contrato de concesión y se determinó que cumple con los requisitos legales, técnicos, económicos y ambientales. (xviii). Que, por lo tanto, cumplidos los requisitos de Ley, así como lo dispuesto en los fallos de la Corte Constitucional (Sentencias C-123 de 2014, C-035 de 2016, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU 095 de 2018), es procedente la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto. El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de EL CONCESIONARIO de un proyecto de exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de ARCILLAS, ARENAS, RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga intima o resultaren como subproductos de la explotación. EL CONCESIONARIO tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por LA CONCEDENTE. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de EL CONCESIONARIO. PARÁGRAFO. - Adición de Minerales. Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, EL CONCESIONARIO podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. CLÁUSULA SEGUNDA. Área del contrato. El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las celdas y coordenadas que se mencionan a continuación:

ÁREA TOTAL DEL TÍTULO







MUNICIPIO	CARTAGENA DE INDIAS (13001)	
DEPARTAMENTO	BOLIVAR (13)	
AREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)		
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA-SIRGAS	
SISTEMA DE COORDENADAS	GEOGRÁFICAS	

## ALINDERACIÓN DEL TÍTULO

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	10,61100	-75,41600
2	10,61000	-75,41600
3	10,61000	-75,41500
4	10,60900	-75,41500
5	10,60900	-75,41400
6	10,60900	-75,41300
7	10,60900	-75,41200
8	10,60900	-75,41100
9	10,60800	-75,41100
10	10,60700	-75,41100
11	10,60700	-75,41000
12	10,60700	-75,40900
13	10,60700	-75,40800
14	10,60700	-75,40700
15	10,60700	-75,40600
16	10,60700	-75,40500
17	10,60700	-75,40400
18	10,60700	-75,40300
19	10,60700	-75,40200
20	10,60700	-75,40100
21	10,60700	-75,40000
22	10,60700	-75,39900
23	10,60700	-75,39800
24	10,60700	-75,39700
25	10,60600	-75,39700
26	10,60500	-75,39700
27	10,60400	-75,39700
28	10,60300	-75,39700
29	10,60200	-75,39700

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
30	10,60100	-75,39700
31	10,60000	-75,39700
32	10,59900	-75,39700
33	10,59800	-75,39700
34	10,59700	-75,39700
35	10,59600	-75,39700
36	10,59500	-75,39700
37	10,59400	-75,39700
38	10,59400	-75,39600
39	10,59500	-75,39600
40	10,59500	-75,39500
41	10,59600	-75,39500
42	10,59600	-75,39400
43	10,59600	-75,39300
44	10,59600	-75,39200
45	10,59700	-75,39200
46	10,59700	-75,39100
47	10,59600	-75,39100
48	10,59600	-75,39000
49	10,59500	-75,39000
50	10,59400	-75,39000
51	10,59400	-75,38900
52	10,59400	-75,38800
53	10,59400	-75,38700
54	10,59400	-75,38600
55	10,59400	-75,38500
56	10,59400	-75,38400
57	10,59400	-75,38300
58	10,59400	-75,38200









VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
59	10,59400	-75,38100
60	10,59400	-75,38000
61	10,59400	-75,37900
62	10,59400	-75,37800
63	10,59400	-75,37700
64	10,59400	-75,37600
65	10,59400	-75,37500
66	10,59500	-75,37500
67	10,59600	-75,37500
68	10,59700	-75,37500
69	10,59800	-75,37500
70	10,59900	-75,37500
71	10,60000	-75,37500
72	10,60100	-75,37500
73	10,60200	-75,37500
74	10,60300	-75,37500
75	10,60400	-75,37500
76	10,60500	-75,37500
77	10,60600	-75,37500
78	10,60700	-75,37500
79	10,60800	-75,37500
80	10,60900	-75,37500
81	10,61000	-75,37500
82	10,61100	-75,37500
83	10,61100	-75,37600
84 🛂	10,61100	-75,37700
85	10,61100	-75,37800
86	10,61100	-75,37900
87	10,61100	-75,38000
88	10,61100	-75,38100
89	10,61100	-75,38200
90	10,61100	-75,38300
91	10,61100	-75,38400
92	10,61100	-75,38500
93	10,61100	-75,38600
94	10,61100	-75,38700
95	10,61100	-75,38800

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
96	10,61100	-75,38900
97	10,61100	-75,39000
98	10,61100	-75,39100
99	10,61100	-75,39200
100	10,61100	-75,39300
101	10,61100	-75,39400
102	10,61100	-75,39500
103	10,61100	-75,39600
104	10,61100	-75,39700
105	10,61100	-75,39800
106	10,61000	-75,39800
107	10,61000	-75,39900
108	10,61000	-75,40000
109	10,61100	-75,40000
110	10,61100	-75,40100
111	10,61100	-75,40200
112	10,61100	-75,40300
113	10,61100	-75,40400
114	10,61100	-75,40500
115	10,61100	-75,40600
116	10,61100	-75,40700
117	10,61100	-75,40800
118	10,61100	-75,40900
119	10,61100	-75,41000
120	10,61100	-75,41100
121	10,61100	-75,41200
122	10,61100	-75 <i>,</i> 41300
123	10,61100	-75,41400
124	10,61100	-75,41500
\1\	10,61100	-75,41600





Las coordenadas descritas en la tabla anterior corresponden a los "Vértices" del polígono que contiene el área del contrato de concesión **500114**, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional. De otra parte, las celdas de la cuadrícula minera asociadas al polígono del título minero son las siguientes:

## CELDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA ASOCIADAS AL POLÍGONO

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1	_ 18P08J16Q18J	1,21056
2	18P08J16Q13Y	1,21056
3	18P08J16Q13Z	1,21056
4	18P08J16Q14W	1,21055
5	18P08J16Q19N	1,21056
6	18P08J16Q19J	1,21056
7	18P08J17M16C	1,21054
8	18P08J22A01I	1,21058
9	18P08J17M21N	1,21056
10	18P08J17M16Y	1,21055
11	18P08J17M16P	1,21054
12	18P08J17M17K	1,21054
13	18P08J17M12V	1,21053
14	18P08J22A02G	1,21057
15	18P08J22A02M	1,21058
16	18P08J22A02H	1,21057
17	18P08J17M17H	1,21053
18	18P08J22A02N	1,21057
19	18P08J17M12Y	1,21052
20	18P08J17M17U	1,21054
21	18P08J22A03V	1,21058
22	18P08J22A03W	1,21058
23	18P08J22A03G	1,21057
24	18P08J17M23W	1,21056
25	18P08J17M23G	1,21055
26	18P08J17M18R	1,21053
27	18P08J17M18A	1,21052
28	18P08J22A03X	1,21058
29	18P08J17M23X	1,21056
30	18P08J17M23S	1,21055







No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
31	18P08J17M23M	1,21055
32	18P08J17M23C	1,21054
33	18P08J22A03T	1,21057
34	18P08J17M23N	1,21055
35	18P08J17M18Y	1,21054
36	18P08J17M13Y	1,21052
37	18P08J22A04V	1,21057
38	18P08J22A04R	1,21057
39	18P08J17M19G	1,21052
40	18P08J22A09C	1,21057
41	18P08J22A04X	1,21057
42	18P08J22A04C	1,21055
43	18P08J17M24Y	1,21055
44	18P08J17M24D	1,21053
45	18P08J17M19Y	1,21053
46	18P08J22A04Z	1,21056
47	18P08J17M20K	1,21052
48	18P08J17M20F	1,21051
.49	18P08J17M15V	1,21050
50	18P08J17M25W	1,21054
51	18P08J17M20L	1,21051
52	18P08J22A05D	1,21054
53	18P08J17M20D	1,21050
54	18P08J17M25J	1,21052
55	18P08J17M235	1,21052
56	18P08J16Q13V	1,21056
57	18P08J16Q14V	1,21056
58	18P08J16Q19I	<del> </del>
59	18P08J16Q14Z	1,21056 1,21055
<u> </u>		
60 61	18P08J16Q20A 18P08J17M21T	1,21055 1,21057
62	18P08J17M211	1,21057
63		
64	18P08J17M22F 18P08J17M17F	1,21056 1,21054
65	18P08J17M17P	1,21054
66	18P08J17M22L	1,21057
67	18P08J17M22L	1,21056
68	18P08J17M12ZM	1,21054
69	18P08J17M12X	1,21054
70		-
	18P08J17M22D	1,21055
71	18P08J22A02J	1,21057
72	18P08J22A08A	1,21058
73	18P08J17M23R	1,21055







CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
18P08J17M23L	1,21055
18P08J17M13W	1,21052
18P08J22A08C	1,21058
18P08J22A03M	1,21057
18P08J17M18S	1,21053
18P08J22A03I	1,21056
18P08J22A03P	1,21056
18P08J22A03J	1,21056
18P08J22A03E	1,21056
18P08J17M23U	1,21055
18P08J17M23P	1,21055
18P08J17M23J	1,21054
18P08J17M24K	1,21054
18P08J22A04G	1,21056
18P08J17M24L	1,21054
18P08J17M24C	1,21053
18P08J17M19X	1,21053
18P08J17M19S	1,21052
18P08J17M19H	1,21052
18P08J22A09D	1,21057
18P08J22A04T	1,21056
18P08J22A04N	1,21056
18P08J22A04I	1,21055
18P08J22A09E	1,21057
18P08J17M24Z	1,21054
18P08J17M24J	1,21053
18P08J17M19Z	1,21052
18P08J17M25F	1,21053
18P08J17M20A	1,21051
18P08J22A10C	1,21056
18P08J22A05B	1,21054
18P08J17M20M	1,21051
18P08J17M20B	1,21051
18P08J17M25N	1,21053
18P08J17M25P	1,21053
18P08J16Q14X	1,21055
18P08J16Q20F	1,21055
18P08J16Q20J	1,21055
18P08J17M16A	1,21054
18P08J17M16L	1,21055
18P08J17M16G	1,21054
18P08J17M16B	1,21054
18P08J22A01N	1,21058
	CELDA  18P08J17M23L  18P08J17M13W  18P08J22A08C  18P08J22A03M  18P08J22A03I  18P08J22A03I  18P08J22A03P  18P08J22A03E  18P08J17M23U  18P08J17M23U  18P08J17M23J  18P08J17M23J  18P08J17M24K  18P08J17M24L  18P08J17M24L  18P08J17M19X  18P08J17M19X  18P08J17M19X  18P08J17M19X  18P08J17M19H  18P08J22A04T  18P08J22A04T  18P08J22A04T  18P08J22A04I  18P08J22A04I  18P08J22A04I  18P08J22A04I  18P08J22A04I  18P08J22A04I  18P08J22A09E  18P08J17M24Z  18P08J17M24Z  18P08J17M25F  18P08J17M20A  18P08J17M20A  18P08J17M20A  18P08J17M20B  18P08J17M20B  18P08J17M20B  18P08J17M20B  18P08J17M25P  18P08J17M25P  18P08J17M26B  18P08J17M26B  18P08J17M26B  18P08J17M26B  18P08J17M26B  18P08J17M26B  18P08J17M16A







No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
117	18P08J17M16N	1,21055
118	18P08J17M21U	1,21057
119	18P08J17M21J	1,21056
120	18P08J17M16U	1,21055
121	18P08J17M16E	1,21053
122	18P08J17M22Q	1,21056
123	18P08J17M17W	1,21055
124	18P08J17M12W	1,21053
125	18P08J17M23K	1,21055
126	18P08J17M23F	1,21055
127	18P08J17M23A	1,21054
128	18P08J17M18V	1,21054
129	18P08J22A03S	1,21057
130	18P08J22A03H	1,21056
131	18P08J17M18X	1,21054
132	18P08J17M18M	1,21053
133	18P08J22A08D	1,21058
134	18P08J22A03N	1,21057
.135	18P08J22A08E	1,21058
136	18P08J17M23E	1,21054
137	18P08J17M18J	1,21052
138	18P08J17M18E	1,21052
139	18P08J17M24Q	1,21055
140	18P08J17M24A	1,21054
141	18P08J17M19V	1,21053
142	18P08J17M19K	1,21052
143	18P08J17M24G	1,21054
144	18P08J17M19B	1,21051
145	18P08J22A04M	1,21056
146	18P08J22A04Y	1,21057
147 .	18P08J17M19D	1,21051
148	18P08J17M19U	1,21052
149	18P08J17M19J	1,21051
150	18P08J22A05A	1,21055
151	18P08J17M20Q	1,21052
152	18P08J22A05L	1,21055
153	18P08J22A05G	1,21055
154	18P08J22A05M	1,21055
155	18P08J22A05H	1,21055
156	18P08J17M25G	1,21053
157	18P08J17M20R	1,21052
158	18P08J17M20G	1,21051
159	18P08J22A05Y	1,21056









CELDA	ÁREA HA
18P08J22A05T	1,21055
18P08J22A05J	1,21054
18P08J17M20Z	1,21052
18P08J17M20U	1,21051
18P08J17M20P	1,21051
18P08J16Q18B	1,21057
18P08J16Q18C	1,21056
18P08J16Q18P	1,21057
18P08J16Q19H	1,21056
18P08J16Q19P	1,21056
18P08J16Q20C	1,21055
18P08J16Q20N	1,21055
18P08J17M16I	1,21054
18P08J17M21E	1,21055
18P08J22A02Q	1,21058
18P08J17M17Q	1,21054
18P08J22A02B	1,21057
18P08J17M17R	1,21054
18P08J17M22S	1,21056
18P08J22A02D	1,21057
18P08J17M22Y	1,21056
18P08J17M22T	1,21056
18P08J17M22N	1,21056
18P08J17M17N	1,21054
18P08J22A02E	1,21057
18P08J22A03Q	1,21058
18P08J22A03R	1,21057
18P08J17M23Q	1,21056
18P08J17M18K	1,21053
18P08J17M18G	1,21053
18P08J17M18H	1,21052
18P08J17M23T	1,21055
18P08J17M23D	1,21054
18P08J17M18Z	1,21053
18P08J17M13Z	1,21051
18P08J22A04K	1,21056
18P08J17M14W	1,21051
18P08J17M24X	1,21055
18P08J17M19M	1,21052
18P08J17M24T	1,21054
18P08J17M19T	1,21052
18P08J22A04U	1,21056
18P08J22A10A	1,21057
	18P08J22A05J 18P08J17M20Z 18P08J17M20U 18P08J17M20P 18P08J16Q18B 18P08J16Q18C 18P08J16Q18P 18P08J16Q19H 18P08J16Q20C 18P08J16Q20C 18P08J17M16I 18P08J17M16I 18P08J17M17Q 18P08J17M17Q 18P08J17M17Q 18P08J17M17R 18P08J17M17R 18P08J17M22S 18P08J17M22S 18P08J17M22Y 18P08J17M22Y 18P08J17M22Y 18P08J17M22Y 18P08J17M22T 18P08J17M22N 18P08J17M22N 18P08J17M17N 18P08J22A02E 18P08J17M17N 18P08J22A03C 18P08J17M18C 18P08J17M18C 18P08J17M18G 18P08J17M18G 18P08J17M18C 18P08J17M19C 18P08J17M19C 18P08J17M19C 18P08J17M19C







No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
203	18P08J22A05V	1,21056
204	18P08J22A05K	1,21055
205	18P08J17M25V	1,21054
206	18P08J17M25K	1,21054
207	18P08J17M20V	1,21052
208	18P08J17M20H	1,21051
209	18P08J17M15X	1,21050
210	18P08J17M25T	1,21053
211	18P08J17M25D	1,21052
212	18P08J17M20T	1,21051
213	18P08J17M25Z	1,21054
214	18P08J16Q18D	1,21056
215	18P08J16Q19F	1,21056
216	18P08J16Q19G	1,21056
217	18P08J16Q19B	1,21056
218	18P08J16Q19E	1,21055
219 /	18P08J16Q20M	1,21055
220	18P08J22A01Y	1,21059
221	18P08J22A01T	1,21059
222	18P08J22A01D	1,21057
223	18P08J22A01Z	1,21059
224	18P08J17M21Z	1,21057
225	18P08J17M22R	1,21056
226	18P08J17M17B	1,21053
227	18P08J22A02S	1,21058
228	18P08J17M22X	1,21057
229	18P08J17M22C	1,21055
230	18P08J22A02I	1,21057
231 ′	18P08J17M22I	1,21055
232	18P08J17M22U	1,21056
233	18P08J17M18F	1,21053
234	18P08J22A03C	. 1,21056
235	18P08J17M23Y	1,21055
236	18P08J17M23I	1,21054
237	18P08J17M18I	1,21052
238	18P08J22A03U	1,21057
239	18P08J17M23Z	1,21055
240	18P08J22A04Q	1,21057
241	18P08J17M19A	1,21052
242	18P08J22A04B	1,21055
243	18P08J17M24R	1,21055
244	18P08J17M24S	1,21054
245	18P08J17M24H	1,21054









No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
246	18P08J22A04D	1,21055
247	18P08J17M19N	1,21052
248	18P08J17M19I	1,21052
249	18P08J17M24U	1,21054
250	18P08J17MJ9E	1,21051
251	18P08J22A05Q	1,21056
252	18P08J17M25Q	1,21054
253	18P08J22A05R	1,21056
254	18P08J17M25X	1,21054
255	18P08J17M25M	. 1,21053
256	18P08J17M20X	1,21052
257	18P08J17M20S	1,21052
258	18P08J22A10D	1,21056
259	18P08J17M25Y	1,21054
260	18P08J17M20Y	1,21052
261	18P08J16Q18A	1,21057
262	18P08J16Q13W	1,21056
263	18P08J16Q18E	1,21056
264	18P08J16Q19A	1,21056
265	18P08J16Q19M	1,21056
266	18P08J16Q19C	1,21056
267	18P08J16Q19D	1,21055
268	18P08J16Q20K	1,21056
269	18P08J16Q15V	1,21055
270	18P08J16Q20P	1,21055
271	18P08J16Q20E	1,21054
272	18P08J17M16F	1,21055
273	18P08J17M16M	1,21055
274	18P08J22A06D	1,21059
275	18P08J17M21I	1,21056
276	18P08J17M16Z	1,21055
277	18P08J17M16J	1,21054
278	18P08J22A02A	1,21057
279	18P08J17M22V	1,21057
280	18P08J17M22A	1,21055
281	18P08J17M17V	1,21055
282	18P08J17M22G	1,21055
283	18P08J17M17G	1,21054
284	18P08J17M17C	1,21053
285	18P08J17M17T	1,21054
286	18P08J17M17D	1,21053
287	18P08J22A02P	1,21057
288	18P08J17M22J	1,21055



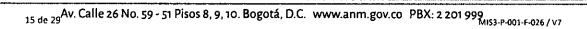




No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
289	18P08J17M12Z	1,21052
290	18P08J22A03K	1,21057
291	18P08J22A03B	1,21056
292	18P08J17M23B	1,21054
293	18P08J17M18W	1,21054
294	18P08J17M18U	1,21053
295	18P08J22A04A	1,21055
296	18P08J17M24V	1,21055
297	18P08J17M24F	1,21054
298	18P08J22A04W	1,21057
299	18P08J22A04L	1,21056
300	18P08J17M19L	1,21052
301	18P08J22A04P	1,21056
302	18P08J22A04J	1,21055
303	18P08J22A04E	1,21055
304	18P08J17M24E	1,21053
305	18P08J22A05F	1,21055
306	18P08J17M25A	1,21053
307	18P08J22A10B	1,21056
308	18P08J22A05S	1,21056
309	18P08J17M25S	1,21054
310	18P08J17M25H	1,21053
311	18P08J17M25C	1,21052
312	18P08J17M25I	1,21053
313	18P08J17M20I	1,21051
314	18P08J22A05E	1,21054
315	18P08J17M25U	1,21053
316	18P08J16Q19L	1,21057
317	18P08J16Q20G	1,21055
318	18P08J16Q20H	1,21055
319	18P08J16Q15X	1,21054
320	18P08J16Q20I	1,21055
321	18P08J16Q20D	1,21055
322	18P08J16Q15Y	1,21054
323	18P08J17M16H	1,21054
324	18P08J17M21Y	1,21057
325	18P08J17M16T	1,21055
326	18P08J17M16D	1,21054
327	18P08J22A01U	1,21058
328	18P08J22A01P	1,21058
329	18P08J22A01J	1,21058
330	18P08J22A01E	1,21057
331	18P08J17M11Z	1,21053









No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
332	18P08J22A02K	1,21058
333	18P08J22A02F	1,21058
334	18P08J17M17L	1,21054
335	18P08J22A02C	1,21057
336	18P08J17M17I	1,21053
337	_18P08J22A02U	1,21058
338	18P08J17M22P	1,21055
339	18P08J17M17Z	1,21054
340	18P08J17M17P	1,21053
341	18P08J22A08B	. 1,21058
342	18P08J22A03L	1,21057
343	18P08J22A03A	1,21056
344	18P08J17M18Q	1,21054
345	18P08J17M18L	1,21053
346	18P08J17M13V	1,21052
347	18P08J17M23H	1,21054
348	18P08J22A03Y	1,21057
349	18P08J17M18T	1,21053
350	18P08J17M18N	1,21053
351	18P08J17M18D	1,21052
352	18P08J22A09A	1,21057
353	18P08J22A04F	1,21056
354	18P08J17M19Q	1,21053
355	18P08J17M14V	1,21051
356	18P08J22A09B	1,21057
357	18P08J17M19R	1,21053
358	18P08J17M24M	1,21054
359	18P08J17M19C	1,21051
360	18P08J17M24P	1,21054
361	18P08J22A05X	1,21056
362	18P08J17M25B	1,21053
363	18P08J17M20W	1,21052
364	18P08J17M15W	1,21050
365	18P08J17M20N	1,21051
366	18P08J17M15Y	1,21050
367	18P08J22A05Z	1,21055
368	18P08J22A05U	1,21055
369	18P08J22A05P	1,21055
370	18P08J16Q12Z	1,21057
371	18P08J16Q13X	1,21056
372	18P08J16Q19K	1,21057
373	18P08J16Q14Y	1,21055
374	18P08J16Q20L	1,21056







No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
375	18P08J16Q20B	1,21055
376	18P08J16Q15W	1,21054
377	18P08J17M16K	1,21055
378	18P08J16Q15Z	1,21054
379	18P08J17M11X	1,21053
380	18P08J17M21D	1,21056
381	18P08J17M11Y	1,21053
382	18P08J17M22K	1,21056
383	18P08J17M17A	1,21053
384	18P08J22A02R	1,21058
385	18P08J22A02L	1,21058
386	18P08J17M22B	1,21055
387	18P08J17M22H	1,21055
388	18P08J17M17X	1,21055
389	18P08J17M17S	1,21054
390	18P08J17M17Y	1,21054
391	18P08J17M22Z	1,21056
392	18P08J17M22E	1,21055
393	18P08J17M17J	1,21053
394	18P08J17M17E	1,21053
395	18P08J22A03F	1,21057
396	18P08J17M23V	1,21056
397	18P08J17M18B	1,21052
398	18P08J17M18C	1,21052
399	18P08J17M13X	1,21052
400	18P08J22A03D	1,21056
401	18P08J22A03Z	1,21057
402	18P08J17M18P	1,21053
403	18P08J17M19F	1,21052
404	18P08J17M24W	1,21055
405	18P08J17M24B	1,21053
406	18P08J17M19W	z 1,21053
407	18P08J22A04S	1,21056
408	18P08J22A04H	1,21055
409	18P08J17M14X	1,21051
410	18P08J17M24N	1,21054
411	18P08J17M24I	1,21053
412	18P08J17M14Y	1,21051
413	18P08J17M19P	1,21052
414	18P08J17M14Z	1,21051
415	18P08J22A05W	1,21056
416	18P08J22A05C	1,21054
417	18P08J17M25R	1,21054

17 de 29 Av. Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9, 10. Bogotá, D.C. www.anm.gov.co PBX: 2 201 998/153-P-001-F-026 / V7





No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
418	18P08J17M25L	1,21053
419	18P08J17M20C	1,21050
420	18P08J22A05N	1,21055
421	18P08J22A05I	1,21054
422	18P08J22A10E	1,21056
423	18P08J17M25E	1,21052
424	18P08J17M20J	1,21050
425	18P08J17M15Z	1,21050
TOTAL, HECTAREAS		514,4818

## **TOTAL, CELDAS ASOCIADAS: 425**

Las celdas asociadas al área del contrato de concesión 500114, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas parcial o totalmente en el área, con referencia espacial MAGNA -SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería. El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de CARTAGENA DE INDIAS, departamento de BOLÍVAR y comprende una extensión superficiaria total de 514,4818 hectáreas DISTRIBUIDAS EN UNA (1) ZONA, la cual se representa gráficamente en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, EL CONCESIONARIO no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. LA CONCEDENTE no se compromete con EL CONCESIONARIO a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. Al finalizar el período de Exploración, EL CONCESIONARIO deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada, que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, EL CONCESIONARIO estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. CLÁUSULA TERCERA. - Valor del Contrato. El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando EL CONCESIONARIO, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a







favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. CLÁUSULA CUARTA. - Duración del Contrato y Etapas. El presente contrato tendrá una duración máxima de TREINTA (30) AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y para cada etapa así: a) Plazo para Exploración. TRES (3) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud de EL CONCESIONARIO, ciñéndose a los Términos de Referencia para Trabajos de Exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y Guías minero-ambientales, adoptados por la Autoridad Minera y Ambiental, los cuales hacen parte integral del presente contrato, como Anexo No. 1. Esta etapa se podrá prorrogar según lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. b) Plazo para Construcción y Montaie. TRES (3) AÑOS para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada hasta por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del plazo inicial. c) Plazo para la Explotación. Corresponde al tiempo restante, en principio, VEINTICUATRO (24) AÑOS, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el período de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagadas las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, EL CONCESIONARIO podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y LA CONCEDENTE podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. PARÁGRAFO. - EL CONCESIONARIÓ deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales. La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo de EL CONCESIONARIO. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías mineroambientales, las cuales harán parte integral de este contrato. Para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo





ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. PARÁGRAFO. - Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, EL CONCESIONARIO será responsable y deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. CLÁUSULA SEXTA. - Autorización de la autoridad competente. En caso de encontrarse el área otorgada en zona de mineria restringida, previo a la ejecución de las actividades propias del presente contrato, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, o en la norma que lo modifique, complemente o sustituya. PARÁGRAFO. En todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el articulo 36 de la Ley 685 de 2001, referente a los efectos de la exclusión o restricción. CLÁUSULA SÉPTIMA. - Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO. Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de EL CONCESIONARIO en desarrollo del presente contrato: 7.1. Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, las Guías Minero Ambientales adoptadas por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. 7.2. Pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje a LA CONCEDENTE el canon superficiario, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la Ley 1753 del 9 de junio 2015. 7.3. Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, 7.4. Presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia. 7.5. Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, EL CONCESIONARIO podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones al Programa de Trabajos y Obras que sean necesarios. LA CONCEDENTE y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de estos y solamente podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No. 2 del presente contrato. 7.6. EL CONCESIONARIO podrá, durante la etapa de







construcción y montaje, iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras o instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a LA CONCEDENTE el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No. 2 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar informando a LA CONCEDENTE el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de explotación. 7.7. Iniciar la etapa de explotación, una vez finalizada la etapa de Construcción y Montaje, en la que EL CONCESIONARIO desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por LA CONCEDENTE, para dicha etapa. 7.8. Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si EL CONCESIONARIO decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la licencia ambiental, si a ello hubiere lugar. 7.9. Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, EL CONCESIONARIO deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por LA CONCEDENTE. 7.10. Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. 7.11. Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto de este. 7.12. Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. 7.13. Presentar toda la información requerida por LA CONCEDENTE y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por LA CONCEDENTE para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. 7.14. Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. 7.15 Plan de Gestión Social: Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social -PGS, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021,







expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen. adicionen, complementen o sustituyan; en el que se consolide las actividades y/o proyectos sociales en el marco de sus obligaciones contractuales, que beneficien a las poblaciones ubicadas en el área de influencia del Contrato de Concesión No. 500114. El titular en desarrollo del presente contrato deberá definir el número de líneas estratégicas a desarrollar, durante la vigencia del proyecto minero. Las prioridades y líneas estratégicas que se definan deberán articularse con los objetivos establecidos en el plan de desarrollo ya sea municipal, departamental o nacional, atendiendo la clasificación minera del título y enfocándose en los proyectos identificados como prioritarios para las comunidades en el área de influencia del contrato de concesión minera. Todas las actividades y/o proyectos deben estar encaminados en identificar y atender los riesgos y necesidades a nivel social y en contribuir al mejoramiento de la calidad y condición de vida de los habitantes del área de influencia, en concurrencia con las acciones del Estado. Dentro del PGS, el contratista deberá incluir actividades y/o proyectos diferentes a aquellos que está obligado a efectuar en cumplimiento de las Licencias y Planes de Manejo Ambiental, o las acordadas en el marco de la Consulta Previa, para prevenir, mitigar y/o compensar impactos derivados de la ejecución del contrato. El contratista deberá entregar a la ANM el -PGS-, treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración y la ANM en un plazo de tres (3) meses, deberá revisar y aprobar el mismo; No obstante, lo anterior, el contratista en caso de identificar nuevos riesgos podrá actualizar el PGS para atender las nuevas necesidades que puedan surgir, para lo cual deberá comunicar a la autoridad minera su intención de modificación, quien deberá aprobarlos en los términos y condiciones establecidos en el artículo 7 de la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021. EL CONCESIONARIO deberá presentar un informe anual de ejecución del PGS a la autoridad minera y el incumplimiento de los compromisos allí contenidos, dará lugar a las sanciones correspondientes por el incumplimiento de obligaciones contractuales y/o legales. 7.16. EL CONCESIONARIO durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, antes de iniciar la ejecución de su contrato de concesión informará al ente territorial el inicio del proyecto y una vez termine cada etapa, a saber, exploración, construcción y montaje, explotación y cierre, socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados de esta y las actividades a desarrollar en el área. PARÁGRAFO: Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero el concesionario deberá llevar trazabilidad de cada de uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. 7.17. Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera







de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. 7.18. Dar cumplimiento a los requisitos mínimos laborales y ambientales de acuerdo con los soportes presentados y aprobados dentro del trámite de propuesta de contrato de concesión. 7.19. Cumplir con el Programa Mínimo Exploratorio, en las condiciones bajo las cuales se aprobó por la Autoridad Minera. 7.20. Facilitar la coexistencia con otros proyectos del sector minero energético, en el evento de presentarse superposiciones entre proyectos, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 40303 del 05 de agosto de 2022, se entenderá cumplida la obligación, cuando EL CONCESIONARIO haya demostrado que cumplió a cabalidad con los lineamientos establecidos en la precitada resolución. 7.21. Para la presentación a la autoridad minera de documentos, informes, planos y mapas aplicados a la minería, EL CONCESIONARIO deberá cumplir con los requisitos y especificaciones establecidas en el Decreto 179 de 2022 o el que lo modifique o sustituya. CLÁUSULA OCTAVA. -Indemnidad. EL CONCESIONARIO se obliga a mantener indemne en todo momento a LA CONCEDENTE frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir LA CONCEDENTE con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. CLÁUSULA NOVENA. - Autonomía Empresarial. En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio y transformación, EL CONCESIONARIO tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de LA CONCEDENTE. CLÁUSULA DÉCIMA. - Trabajadores del CONCESIONARIO. El personal que EL CONCESIONARIO ocupe en la ejecución del presente será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. En consecuencia, EL CONCESIONARIO responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir LA CONCEDENTE por dicha causa. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - Responsabilidad del CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO será responsable ante LA CONCEDENTE por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por





cualquier daño que cause a terceros o a LA CONCEDENTE durante el desarrollo de estos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir LA CONCEDENTE como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de EL CONCESIONARIO. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. EL CONCESIONARIO será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios. trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso LA CONCEDENTE responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera EL CONCESIONARIO con terceros en desarrollo del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - Diferencias. Las diferencias de orden legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Cesión y Gravámenes. 13.1. Cesión. La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) Cesión de áreas: Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. PARÁGRAFO. - De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 1007 del 30 noviembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas LA CONCEDENTE requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. 13.2. Gravámenes: -El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo







XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - Póliza Minero -Ambiental. EL CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por EL CONCESIONARIO en su propuesta. b) Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. c) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - Inspección. La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice EL CONCESIONARIO, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -Seguimiento y Control. LA CONCEDENTE directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos y sociales. PARÁGRAFO: La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parametros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - Multas. En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONCESIONARIO, previo requerimiento y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, LA CONCEDENTE podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que LA CONCEDENTE, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por EL CONCESIONARIO dentro del término de hasta diez (10) días hábiles, según lo establezca LA CONCEDENTE, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si EL





CONCESIONARIO no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, LA CONCEDENTE las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - Terminación. El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: 18.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión y la Ley. 18.2. Por mutuo acuerdo. 18.3. Por vencimiento del término de duración. 18.4. Por muerte del concesionario y 18.5. Por caducidad. PARÁGRAFO. - En caso de Terminación por muerte de EL CONCESIONARIO, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de EL CONCESIONARIO, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - Caducidad. LA CONCEDENTE podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso EL CONCESIONARIO queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. CLÁUSULA VIGÉSIMA. - Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por LA CONCEDENTE de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por EL CONCESIONARIO en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de LA CONCEDENTE, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Obligaciones en caso de terminación. EL CONCESIONARIO, en todos los casos de terminación del contrato, quedan obligados a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o







garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - Liquidación. terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes: 22.1. El recibo por parte de LA CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 22.2. Las pruebas por parte de EL CONCESIONARIO del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; 22.3 El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula séptima, dejando constancia de las condiciones de cumplimento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. 22.4 Las contraprestaciones económicas en general a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. Si EL CONCESIONARIO no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, LA CONCEDENTE suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de EL CONCESIONARIO no es por si sola causal para hacer efectivas las garantías. Para contabilizar el término de liquidación del contrato se atenderá a lo dispuesto en el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique o sustituya. PARÁGRAFO. En el evento en que EL CONTRATISTA minero presente salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - Intereses Moratorios Cuando EL CONCESIONARIO no paque oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, incluyendo LA CONCEDENTE aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - Ley aplicable. Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes de la República de Colombia vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna, según lo dispuesto por el artículo 46 del Código de Minas. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - Domicilio Contractual. Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio





contractual será el lugar de su celebración. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. Perfeccionamiento. Las obligaciones que por este contrato adquiere EL
CONCESIONARIO, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato
se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional,
según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. CLÁUSULA VIGÉSIMA
SÉPTIMA. - Anexos. Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del
mismo los siguientes:

Anexo No.1. Términos de Referencia para los trabajos de exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero-Ambientales.

Anexo No.2. Programa de Trabajos y Obras -PTO aprobado.

Anexo No.3. Anexos Administrativos:

• Certificado de Existencia y Representación Legal de EL CONCESIONARIO • Certificado de antecedentes disciplinarios del concesionario expedido por la Procuraduría General de la Nación. • Certificado de antecedentes fiscales del concesionario expedido por la Contraloría General de la República. • Certificado de antecedentes judiciales del representante legal del concesionario expedido por la Policía Nacional. • Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas del representante legal del concesionario expedido por la Policía Nacional. • Acta de Concertación con el municipio de Cartagena de Indias departamento de Bolívar de fecha 26 de agosto de 2020. • Auto GCM 92 del 20 de mayo 2022, mediante el cual se ordenó la celebración de la audiencia y participación de terceros en el municipio de Cartagena de Indias departamento de Bolívar. •Acta de celebración de la audiencia y participación de terceros celebrada el día 22 de junio de 2022 en el municipio de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar. • La licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales. • La póliza minero-ambiental. • Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

2 0 DIC 2024

LA CONCEDENTE

IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA

Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Agencia Nacional de Minería - ANM

**EL CONCESIONARIO** 

ARNOLD ALERTO ALYAREZ RODRIGUEZ

Representanta Legar

AGM DESARROLLOS S.A.S.





Aprobó: Karina Margarita Ortega Miller - Coordinador Grupo de Contratación Minera

Revisó: Karen Milena Mayorca Hernandez – Asesora VCT

Revisó: Leidy Johana Luna Losada – Asesora VCT

Revisó: Revisión Área, coordenada: Christian R. Gómez G. - Contratista GCRM ...

> AGENCIA NACIONAL DE DY INTERA

